



LXXV
LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 009

M

• 18 de noviembre 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Analy Deldeluer Ascencio Arizmedi, Rafael Alvarado Villicaña.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS; DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL; DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL; DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO; DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; Y DEL CÓDIGO PENAL; TODAS, DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE; Y DE JUSTICIA.

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, y Justicia, se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo; de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo; de la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán; de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo; de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo; y del Código Penal para el Estado de Michoacán.

A la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán, Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo y Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

A la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, se turnó la Iniciativa de Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5° adicionando la fracción XXXVII, así como se reforma el artículo 29 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para su estudio, análisis y dictamen.

A la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente se turnó la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 126 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para su estudio, análisis y dictamen.

A la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente se turnó la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1° al que se le adiciona un párrafo y los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), y j); se reforma el artículo 3° al que se le agregan las fracciones III bis, IV bis, IV Ter, VII bis, XVIII bis y XX bis; se reforma el artículo 8° fracción I, se reforma el artículo 9° en sus fracciones XVI y XXIII; se reforma el artículo 21; se reforma el artículo 31 al que se le agrega la fracción VI bis; y se adiciona el artículo 31 bis de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para su estudio análisis y dictamen.

A la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente se turnó la Iniciativa con Proyecto de

Decreto que reforma los artículos 102 y 103 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para su estudio análisis y dictamen.

A la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 120 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán, para su estudio, análisis y dictamen.

A la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reforma al artículo 9° y se adiciona un segundo párrafo al artículo 55 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo; y se adicionan las fracciones XX bis, XX ter y XX quáter al artículo 6, la fracción V bis al artículo 9 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para su estudio, análisis y dictamen.

A la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se modifica el artículo 1° y se adicionan al artículo 58 las fracciones I, II y III relativos a la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo para su estudio, análisis y dictamen.

Se emite el presente Dictamen conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. En la Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 03 de abril de 2019 se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo; de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo; de la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán; de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo; de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo; y, del Código Penal para el Estado de Michoacán, para su estudio, análisis y dictamen, presentada por el C. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. En la Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 19 de diciembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de

la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán, Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo y Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, presentado por la Dip. Miriam Tinoco Soto.

Tercero. En la Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 09 de mayo de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5° adicionando la fracción XXXVII, así como se reforma el artículo 29 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para su estudio, análisis y dictamen, presentado por el Dip. Ernesto Núñez Aguilar.

Cuarto. En la Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 12 de junio de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 126 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz, para su estudio, análisis y dictamen.

Quinto. En la Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 29 de mayo de 2019 se dio lectura a la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1° al que se le adiciona un párrafo y los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), y j); se reforma el artículo 3° al que se le agregan las fracciones III bis, IV bis, IV ter, VII bis, XVIII bis y XX bis; se reforma el artículo 8° fracción I, se reforma el artículo 9° en sus fracciones XVI y XXIII; se reforma el artículo 21; se reforma el artículo 31 al que se le agrega la fracción VI bis; y se adiciona el artículo 31 bis de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para su estudio análisis y dictamen, presentado por el Dip. Oscar Escobar Ledezma.

Sexto. En la Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 19 de junio de 2019 se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 102 y 103 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo. Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz.

Séptimo. En la Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 26 de junio de 2019, Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 120 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán, para su estudio, análisis y dictamen, presentado por la Diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz.

Octavo. En la Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 13 de julio de 2019, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reforma al artículo 9° y se adiciona un segundo párrafo al artículo 55 de la Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo; y se adicionan las fracciones XX bis, XX ter y XX quáter al artículo 6, la fracción V bis al artículo 9 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para su estudio, análisis y dictamen, presentado por el Dip. David Alejandro Cortés Mendoza.

Noveno. En la Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 26 de junio de 2019, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se modifican los artículos 1° y se adicionan al artículo 58 las fracciones I, II y III relativos a la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo para su estudio, análisis y dictamen, presentado por el Dip. Francisco Cedillo de Jesús.

Del estudio y análisis realizado por las Comisiones que dictaminan se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado tiene la facultad para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos, con fundamento en lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Estas Comisiones de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente y Justicia son competentes para estudiar, analizar y dictaminar las Iniciativas de Ley, Decretos y Propuesta de Acuerdo, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 y 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo; de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo; de la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán; de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo; de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo; y, del Código Penal para el Estado de Michoacán, sustentó su exposición de motivos, sustancialmente en la siguiente:

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, contempla como prioridad 7: la

Sustentabilidad Ambiental, Resiliencia y Prosperidad Urbana, de acuerdo con dicho Plan, el Estado se ubica en el cuarto lugar nacional de superficie erosionada, teniendo como causas la deforestación, la tala clandestina y la pérdida de cobertura vegetal, de ahí la necesidad de contar con una legislación actualizada a las problemáticas que se presentan.

Que conforme al Programa Sectorial de Medio Ambiente 2015-2021, Michoacán se ubica en los primeros lugares de incendios forestales, la gran mayoría causados de manera intencional con la finalidad de lograr el cambio de uso de suelo, con la finalidad de regular la materia prima, la tierra de monte y de hojas que utilizan los viveros, por lo que se plantea una reforma a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que son múltiples las funciones que prestan los suelos como la base biológica de los ecosistemas terrestres, como parte medular de los ciclos que sirven como filtro para proteger los mantos freáticos y superficiales contra la intromisión de agentes nocivos.

Que el medio ambiente, es uno de los temas más importantes para el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que ocupamos el 5° lugar en biodiversidad en el país, con un registro de más de 9,500 especies, además que, de 405 especies endémicas del país, 224 se distribuyen en Michoacán. Así pues, es importante señalar que el 7.2% del territorio estatal se encuentra bajo algún esquema de conservación, por lo que es necesario actualizar la legislación ambiental en el estado a fin de contar con elementos jurídicos que den certeza a los procesos de conservación y cuidado ambiental.

Que con la finalidad de fortalecer el Corredor Biocultural del Centro Occidente de México (COBIOCOM), es necesario introducir el término de Corredor Biocultural en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, ya que esta figura nace de la necesidad de que los Estados de la región centro occidente del país, en coordinación con la Agencia Alemana para la Cooperación Internacional, así como la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) y la World Wildlife Fund (WWF), trabajen conjuntamente en la protección y conservación de un polígono de más de 13 millones de hectáreas.

Que la captación de aguas cuando pongan en peligro el abastecimiento de las poblaciones, ya que estas captaciones sin el permiso ni supervisión de la autoridad competente, pueden generar grandes desequilibrios en los sistemas naturales, por lo que se considera necesaria una reforma al Código Penal para el Estado de Michoacán, para establecer como un delito la captación de agua sin permiso ni supervisión. Que, en la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de

Michoacán de Ocampo, se propone incorporar el término “seguro de responsabilidad civil” por daños ambientales, con la finalidad de responder al principio de “quien contamina paga”, mediante un sistema de responsabilidad objetiva, por el que se puede exigir la reparación de los daños ambientales.

Que, en la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo, se propone incluir la regulación de la “Modificación Artificial de Patrones Hidrometeorológicos”, obligando a todo aquel que desee hacer uso de dichos artefactos a tramitar la manifestación de impacto ambiental a fin de evitar la mitigación de los Gases de Efecto Invernadero.

Que resulta fundamental contar con los instrumentos jurídicos necesarios para que la autoridad forestal en el Estado, pueda tener una mejor administración de los viveros que utilizan como materia prima la tierra de monte y de hoja, por lo cual sería necesario reformar diversas disposiciones normativas, con el propósito de hacer obligatoria su inscripción en el Padrón Forestal del Estado, y de esta manera poder supervisar, regular y restringir la indiscriminada extracción ilegal de este recurso no renovable.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adicionan diversos artículos de la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán, Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo y Ley Ambiental para el Desarrollo sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo. Presentada el 19 de diciembre de 2018, por la Dip. Míriam Tinoco Soto. La cual sustentó su exposición de motivos sustancialmente en lo siguiente:

El modelo de desarrollo que ha venido implementándose en todos los países y estados de la República mexicana, requiere de grandes cantidades de energía para lograr sostener y producir todos los bienes y servicios que contribuyen a una elevada calidad de vida y bienestar de las personas. La obtención de esta energía proviene en su mayoría de combustibles fósiles como el carbón, petróleo y gas lo que ha repercutido directamente en el medio ambiente, deteriorando la calidad del aire, agua y suelo, que a su vez resultan perjudiciales para la salud de las personas. Todo lo anterior da como resultado la necesidad de buscar alternativas de energías renovables y limpias, que no solo cubran con la demanda social de servicios en el sector energético, sino que permitan disminuir los impactos en el medio ambiente.

El uso de fuentes renovables y limpias de energía contribuyen a la creación de empleos y desarrollo económico y juegan un papel esencial para el desarrollo de las comunidades, ya que el crecimiento tan acelerado de las poblaciones urge a la implementación de otras fuentes alternas a las convencionales que impliquen mayores beneficios y menores costos de producción y que a su vez

sean amigables con el entorno. Las energías renovables han ido sustituyendo paulatinamente a los combustibles fósiles y a la energía nuclear, principalmente en cuatro mercados, como lo son el de la generación de electricidad; aplicaciones térmicas (calor para procesos industriales, calefacción, refrigeración y producción de agua caliente en el sector doméstico); carburantes para transporte, y servicios energéticos sin conexión a red en el ámbito rural en los países que se encuentran en vías de desarrollo. Las energías verdes o limpias y las energías renovables se vislumbran, y se presentan como una opción viable para cubrir tales necesidades, además de tener una producción de energía suficiente, se reducen los costos en su producción. Las energías renovables tienen diversos beneficios, tales como la contribución al desarrollo social y económico; favorecen el acceso a la energía; contribuyen a la seguridad del suministro de energía; reducción de efectos negativos sobre el medio ambiente y la salud.

El desarrollo social y económico sostenible mediante el aprovechamiento y acceso a todos aquellos recursos naturales renovables es una realidad y una necesidad actualmente, el cuidado del medio ambiente nos involucra y afecta a todos; debemos de plantear soluciones viables que se ajusten a los requerimientos actuales de nuestra sociedad. Se ha convertido en una obligación para el Estado no solo a nivel local, sino a nivel internacional garantizar las condiciones mínimas para el fomento, desarrollo, inversión y utilización de este tipo de energías, en cumplimiento de la agenda política nacional e internacional, tal y como lo destaca el Objetivo 7 de la Agenda 2030 de Desarrollo sostenible “Energía Asequible y No Contaminante”, así como lo establecido en la Carta Mundial de la Naturaleza, Carta de la Tierra, Acuerdo de París, la Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sustentable, Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente, de los que México es parte; esta es una de las metas y de los principales retos para los gobiernos modernos.

La tendencia a nivel mundial y nacional recalca el impulso que se debe dar al uso de energías renovables y limpias, y proteger con ello el medio ambiente, como un compromiso universal en beneficio de las generaciones presentes y futuras. Debemos considerar que es primordial contrarrestar el efecto invernadero, y que para alcanzar esta meta es crucial la utilización de las energías renovables, ya que mitigan las emisiones de Gases de Efecto Invernadero y los efectos del calentamiento global. Es por ello que la alineación del marco jurídico local con el nacional es de suma importancia, así como acoplar nuestra legislación interna en el tema de las energías limpias y renovables, que den certeza legal en este rubro y compela al Estado en cuanto al mejoramiento de las condiciones para su utilización en beneficio de todos los michoacanos. En este sentido, una sincronización de los

conceptos mínimos, así como del establecimiento claro de la obligación estatal en materia de energía se asume como fundamental en la procuración de un mejor quehacer de parte del Poder Legislativo para clarificar leyes congruentes y adecuadas al contexto actual.

El desarrollo de energías verdes y/o limpias, energías renovables trae consigo un enorme impacto sobre la economía y la vertebración social de los Estados, para el Estado de Michoacán, ya que en el Estado de acuerdo con el estudio sobre *Prospectivas de Energías Renovables 2016-2030* de la Secretaría de Energía, Michoacán cuenta con los recursos necesarios para expandir su producción y mejorar en el rubro de las energías renovables, impulsando rubros como el aprovechamiento y generación de biomasa, biodiesel, bioenergía, energía geotérmica, energía hidroeléctrica y otras fuentes renovables y limpias de energía.

La Iniciativa de Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5° adicionando la fracción XXXVII, así como se reforma el artículo 29 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo. Presentada el 09 de mayo de 2019 por el Dip. Ernesto Núñez Aguilar. La cual sustentó su exposición de motivos sustancialmente en lo siguiente:

Actualmente la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con una serie de lineamientos y criterios que son considerados en la construcción de las Bitácoras Ambientales de competencia federal. Dichos lineamientos y criterios tienen la finalidad de establecer estándares del contenido de la Bitácora y de la estructura de las Bases de Datos para que puedan integrarse en el Subsistema de Información sobre Ordenamiento Ecológico, que establece el Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico.

El Artículo 64 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico establece que “La Secretaría emitirá lineamientos y criterios que determinen formatos y los estándares para la presentación de los productos derivados del proceso de ordenamiento ecológico que corresponda, para su inclusión en el Subsistema”. Asimismo, se establece la necesidad de contar con Bitácoras Ambientales y un Subsistema de Información sobre Ordenamiento Ecológico, que formará parte del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

Debido a ello, la Dirección de Ordenamiento Ecológico de la DGPAIRS, ha elaborado y recopilado que contienen lineamientos y criterios generales y específicos para la creación de Bitácoras Ambientales.

En términos generales, una bitácora es un registro detallado de las acciones realizadas para lograr un objetivo

determinado y del resultado que producen. A través de ella es posible conocer la secuencia de sucesos y las condiciones en que se desarrollaron incluyendo las eventualidades y obstáculos para alcanzar el logro del objetivo.

En el caso de la gestión ambiental, son ampliamente conocidas las consecuencias de no contar con información oportuna y confiable sobre los cambios experimentados por el ambiente desde el seguimiento de variables climáticas básicas hasta los procesos de degradación más acusados, sobre los factores naturales y sociales que les dieron origen, sobre las decisiones indecisiones de manejo o sobre los criterios que las sustentan. Mantener una bitácora sirve para varios propósitos.

En primer término, sirve para comunicar a otros los pormenores del proceso, de modo que puedan juzgar si se procedió de acuerdo con lo planeado y qué criterios se utilizaron, así como para comprender los factores que intervinieron para que no se cumpliera el objetivo, de ser éste el caso. Sirve también para determinar el avance y acumular experiencia; al responsable de un proceso, la bitácora le permite saber qué tan lejos está el objetivo, determinar si procede en la dirección correcta y con el ritmo adecuado, comprender cuáles han sido los errores y decidir qué medidas tomadas con anterioridad pueden resultar eficaces para encarar condiciones similares en el futuro.

Estos son los conceptos fundamentales en que se basa la bitácora ambiental. Para comenzar a definirla, se puede decir que representa una actitud; es decir, un compromiso con la comprensión objetiva de los procesos que determinan la calidad del ambiente y con la transparencia de la gestión ambiental.

El registro histórico de las medidas de manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, del mejoramiento en la calidad del ambiente y de los cambios históricos experimentados por éste en un ámbito geográfico definido, puede ser asumido por cualquier entidad o persona. Esto significa que no es un instrumento de utilidad exclusiva para las instancias gubernamentales responsables de aplicar un programa de ordenamiento.

Los municipios, las comunidades, las asociaciones civiles y profesionales comprometidas con el desarrollo sustentable de áreas específicas, las organizaciones ambientalistas y no gubernamentales, las empresas, las instituciones de investigación científica y hasta personas individuales, pueden mantener una bitácora ambiental, en tanto la información que incorporan sea verificable y certificada por alguna instancia técnica; su utilidad será mayor si además es compatible con las especificaciones algunas de las cuales se describen en este manual- adoptadas por las autoridades. Esto último permite el intercambio y actualización de información con fines de planeación, concertación, evaluación y documentación.

La bitácora ambiental tiene propósitos específicos en el Ordenamiento Ecológico Territorial. Los más importantes son:

Mantener una base de información actualizada confiable. La bitácora ambiental cuenta con información actual y relevante. Es el resultado de un proceso continuo de recopilación y análisis de información sobre el estado de variables ambientales e incluye los datos que dan sustento científico al modelo de ordenamiento. Su utilidad puede trascender al ordenamiento. En la medida en que los sistemas que la contienen cuentan con la capacidad de incorporar una amplia variedad de datos y temas, tiene el potencial de convertirse en el núcleo de un sistema integral de información ambiental, sin menoscabo de su función primaria. En términos operativos, las bitácoras a nivel municipal pueden constituirse en la unidad básica de recolección de información ambiental en todo el territorio nacional.

- Dar certidumbre a la inversión privada y pública.

La bitácora ambiental pone a disposición del público información sobre características ambientales, aptitud del territorio, así como condiciones y restricciones para el desarrollo de actividades. Esta información permite a inversionistas y autoridades ubicar sus proyectos en lugares idóneos. Con esto se podrán identificar conflictos potenciales con otros intereses y considerar medidas de mitigación para minimizarlos desde las etapas iniciales de la planeación.

- Evaluar la eficacia e idoneidad de las políticas, estrategias y lineamientos ecológicos.

El seguimiento de variables ambientales críticas, de los cambios en el uso del suelo y de la respuesta de los sectores involucrados en el proceso, permite al Comité de Ordenamiento y a la autoridad evaluar el cumplimiento de las metas para ajustar, modificar o reemplazar oportunamente los criterios de manejo.

- Facilitar la vigilancia y detección de actividades no permitidas.

La evaluación de los indicadores ambientales se incluye periódicamente en la bitácora y permite a las autoridades encargadas de la vigilancia, como la PROFEPA, enfocar sus acciones en áreas de atención prioritaria. Por medio de la bitácora, la sociedad puede verificar si una actividad contribuye a alcanzar las metas ambientales y denunciar aquellas que provoquen daños a los ecosistemas.

- Promover la transparencia y la rendición de cuentas.

La bitácora contiene la lista de compromisos adquiridos en el Comité de Ordenamiento, así como los funcionarios

responsables de llevarlos a cabo. Contiene también, la evaluación del cumplimiento y eficacia del programa de Ordenamiento Ecológico Territorial. Así, las autoridades pueden rendir cuentas a la sociedad de sus acciones de una manera clara y transparente. A través de la bitácora, la sociedad puede vigilar y exigir el cumplimiento de los compromisos adquiridos. Como sabemos nuestro Estado ha sufrido diversos desastres ecológicos de grandes magnitudes, es por ello que resulta de manera urgente, incorporar en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, este tipo de medidas, que se realizan de manera oportuna en el ámbito federal.

La Iniciativa de Decreto, por el que se reforma el artículo 126 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Dip. Mayela del Carmen Salas Saénz. Presentada el 12 de junio de 2019. La cual sustentó su exposición de motivos sustancialmente en lo siguiente:

En todo el mundo, la biodiversidad se encuentra amenazada por distintas actividades humanas que han causado la pérdida de hábitats, la fragmentación de los ecosistemas, la introducción de especies exóticas invasoras, la sobreexplotación de recursos, la contaminación del aire, tierras, ríos y mares, por mencionar algunas de las más conocidas, sin dejar de señalar los ya visibles efectos del cambio climático.

La biodiversidad de México es parte significativa de la diversidad biológica del mundo. La comunidad científica concuerda con que la gran biodiversidad de México se debe cuando menos a tres factores: en nuestro territorio se encuentran y mezclan dos importantes zonas biogeográficas, el complejo relieve montañoso y la variedad de climas. Esto a su vez se suma a la evolución in situ de muchísimas especies durante millones de años.

En Michoacán, es preocupante la degradación de los suelos, en particular por las malas prácticas productivas, el uso de agroquímicos entre otros, “Muchos de los Programas establecidos en México, como son la ganaderización, la hegemonía de monocultivos con alto consumo de agroquímicos y la intensa deforestación, han originado y acentuado muchos de los problemas de degradación de suelos.”

De las 1.68 millones de especies descritas en el mundo, se estima que en México tenemos entre 10 y 12% del total de las de vertebrados terrestres y plantas vasculares a nivel mundial. Estas cifras resultan notables puesto que, en general, se espera que a mayor tamaño de los países habrá mayor diversidad y nuestro país tan sólo ocupa 1.5% de la superficie terrestre global. Del total de especies que se conocen en México, poco más de 25,000 corresponden a plantas vasculares, alrededor de 5,500 a vertebrados (la mayoría peces y aves), 7,000 a

hongos y cerca de 70,000 a invertebrados (la mayor parte insectos: 47,853 especies.

De acuerdo a datos de la SADER, México está considerado como el principal exportador del sector agroalimentario a nivel mundial en diversos productos; Michoacán es el principal producto de aguacate y zarzamora a nivel mundial. El llegar a ocupar esta posición ha representado un alto costo ambiental y social derivado de una elevada tasa de deforestación y cambio de uso de suelo que se ha traducido en: una franja que mayor daño ha sufrido por deforestación se ubica entre 1,400 y 1,900 m.s.n.m. sustituyendo el bosque por plantaciones frutícolas que aprovechan irracionalmente el agua captada por el bosque que se ubica entre 1,600 a 3,500 m.s.n.m.

Es necesario ser conscientes de que el cultivo del aguacate se caracteriza por ser altamente demandante de agua, en proporción tal, que un árbol de aguacate en estado adulto requiere el volumen de agua que es captada por 12 pinos.

Es por ello, que propongo ante esta Soberanía, que por el bien del medio ambiente de nuestro Estado y de todos los que lo habitamos, se contemple la reforestación de manera específica en nuestra legislación, de tal manera que por cada hectárea de huerta que se cultivare se tendrá que reforestar con pinos y obligando a los dueños como mínimo 30% destinarlo a ello. Ya que el pino es un árbol importante como nos comenta en su artículo el periódico verde de Barcelona que además de su valor como elementos de ocio, paisajísticos y educativos, los bosques ofrecerán alimentos y madera, fijan carbono, y así colaboran en la regulación del sistema climático global; participan en la depuración del agua; forman suelo y ayudan a frenar la erosión.

Por lo cual es indispensable tomar medidas urgentes, para restaurar y conservar las zonas forestales, que nos benefician como habitantes del Estado de Michoacán, rescatar, proteger y conservar nuestro medio ambiente asegurando una mejor calidad de vida teniendo como compromiso heredar un mejor nicho a las generaciones futuras respetando a todos los organismos que conforman los ecosistemas.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 102 y 103 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo. Presentada por la diputada Mayela del Carmen Salas Saénz, el 19 de junio de 2019. La cual sustentó su exposición de motivos sustancialmente en lo siguiente:

El Estado de Michoacán es considerado por su vocación como un estado eminentemente forestal ya que cuenta con innumerables recursos forestales reflejados principalmente en la producción de madera, de la cual ocupa el tercer lugar nacional, primer lugar en producción de resina y quinto

lugar nacional en biodiversidad, debido a que el 70% de su superficie es de actitud preferentemente forestal.

La tala clandestina es un problema que particularmente en nuestro estado retoma una vital importancia como foco rojo, la certificación ambiental y forestal contempladas en la legislación vigente representan una alternativa de mitigación del impacto ambiental, considerando que el Certificado ambiental es un documento mediante el cual, una institución u organismo externo acreditados, manifiesta que la actividad productiva ha sido sometida a un proceso de verificación y evaluación conforme a lo establecen los parámetros y lineamientos ambientales y por consecuencia están libres de la generación de un posible impacto ambiental negativo, en este sentido, este proceso de verificación y evaluación se desarrolla a través de las Auditorías Técnicas Ambientales y/o Forestales.

Para el caso de la Industria de Transformación Forestal es indispensable que se realicen de manera obligatoria Auditorías Técnicas a fin de que se determine las posibles fallas en los procesos de transformación maderable y permita establecer un sistema de control más estricto y detallado, mediante el cual se pueda monitorear de manera permanente y más eficiente los movimientos de materias primas y productos forestales, limitando con ello el acceso de materias primas forestales de procedencia ilícita, así como el manejo inadecuado de la documentación Forestal para el transporte.

Este mismo procedimiento es aplicable a predios forestales con autorización de aprovechamiento forestal maderable y no maderable, considerando que es de esta actividad donde emana la documentación oficial mediante la cual se presume la acreditación de madera de procedencia ilícita, a través de los saldos de documentación que, por falta de inspecciones, no son cancelados tal y como lo establece la legislación general vigente.

El objetivo es el rescate y conservación de los macizos forestales con que aún cuenta la Superficie Forestal Estatal a través de un proceso de Auditorías Técnicas Ambientales, recuperar un porcentaje de la superficie forestal ocupada actualmente por huertas de Aguacate y otros frutales y lograr el control y erradicación de las actividades de tala clandestina a través de un proceso de Auditoría Técnica Forestal de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (CATs) incluyendo papeleras que además por su falta de control ambiental resultan altamente contaminantes para el Estado, así como de los predios forestales con autorización de aprovechamiento forestal maderable.

A través de la auditorías que permitan la Certificación Ambiental, se puede garantizar el acceso de los productos forestales y derivados del campo, a los mercados nacionales

e internacionales, además de que permitirán identificar y ubicar las regiones que representan “focos rojos” en el desarrollo de actividades de tala clandestina, así como la identificación y ubicación de las Industrias de Transformación Forestal ubicadas en dichas regiones y que presumiblemente son el destino de las materias primas obtenidas de aprovechamientos ilícitos.

De los resultados de la Auditoría Forestal se establecerá un Sistema de Control Documental específico y computarizado que nos permita dar seguimiento preciso y actualizado del manejo de la Documentación Forestal, así como del cumplimiento de la normatividad forestal en relación con manejo de documentación forestal, coeficientes de aserrío, autorización de funcionamiento de la industria, cartas de abastecimiento, etc. así mismo, plantear una línea de flujo del proceso de transformación que permita la optimización de tiempo y aprovechamiento integral de las materias primas forestales.

La Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1° al que se le adiciona un párrafo y los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), y j); se reforma el artículo 3° al que se le agregan las fracciones III bis, IV bis, IV ter, VII bis, XVIII bis y XX bis; se reforma el artículo 8° fracción I, se reforma el artículo 9° en sus fracciones XVI y XXIII; se reforma el artículo 21; se reforma el artículo 31 al que se le agrega la fracción VI bis; y se adiciona el artículo 31 bis de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, prestada por el diputado Óscar Escobar Ledesma, el 29 de mayo de 2019. La cual sustentó su exposición de motivos sustancialmente en lo siguiente:

Con una generación estimada de un millón de toneladas de basura electrónica, México es el tercer productor de este tipo de material en todo el continente, sólo por detrás de los Estados Unidos y Brasil.

Lo paradójico, es que la mayoría de las personas no sabe qué hacer con dichos productos cuando su vida útil se extingue, aunque sí existe la conciencia y la voluntad de llevar esos desechos a algún depósito para su reutilización o reciclaje, el gran problema, es que la mayoría de los ciudadanos ignora a dónde se debe o puede trasladar para depositar todos sus residuos para su efectivo reaprovechamiento, por lo que terminan mezclándolos con todo tipo de basura, muchos incluso, los incineran a cielo abierto, permitiendo con ello, que los tóxicos sean expulsados a la atmósfera, de esta manera, los metales contaminantes como cobre, oro, zinc, berilio, tantalio, plomo, cadmio, mercurio, litio y arsénico, liberan su toxicidad en la tierra, el aire, el agua y el ser humano, contaminándolo todo irremediablemente. Entre las consecuencias provenientes de la ausencia de procesos limpios

de reciclamiento, “dichos contaminantes dañan el ADN, activando el ‘gen p53’, una proteína que es producto de un tumor que regula el crecimiento y la proliferación de células y previene su daño por los rayos ultravioleta o las radiaciones.

La ausencia del ‘gen p53’ indica el incremento de la mutación con el riesgo de desarrollar varios cánceres, lo cual puede inducir a la oncogénesis, la formación y desarrollo de tumores, inclusive cánceres y daños cardiovasculares”. Pero, ¿qué tan culpable es sólo el consumidor final? ¿Qué tan causantes son los intermediarios, los proveedores y comercializadores? ¿Cuánta responsabilidad tienen los productores en relación a la selección de materiales con que se fabrican los productos y su durabilidad? La respuesta a esas interrogantes podría tener muchos aristas, por poner un ejemplo, es muy común que tu cafetera, impresora, lavadora o equipo eléctrico del coche, se comience a descomponer precisamente al poco tiempo de que las garantías de los mismos ya han caducado, y lo peor es que, cuando llamas al productor para pedir las refacciones, ocurre que ya han sido discontinuados o bien que el repuesto alcanza precios de hasta la tercera parte del valor total del producto del que formaba parte, de manera que salga más caro el remedio que la medicina. ¿Casualidad? ¡No! Acabas de ser víctima de la obsolescencia programada, pues han sido fabricados con un límite máximo de duración, lo que beneficia al productor, que reduce sus costos de producción para tener garantizada la demanda.

El economista Dominik Enste, del Instituto de Investigación Económica de Colonia en Alemania, confirma que las empresas no siempre utilizan componentes de larga durabilidad, lo que contradice los principios de sustentabilidad. Por tanto, no asumen su responsabilidad social, el fabricante invierte apenas para que su producto sobreviva tres años, después de ese plazo ya ha salido con seguridad una nueva generación de productos al mercado.

Pero no sólo la basura electrónica debe de ser prioritaria en su trazabilidad, también, el aceite de los automóviles que, según el INEGI, ya en el 2015, Michoacán contaba con casi dos millones de vehículos de motor registrados, haciéndose acreedor al cuarto lugar nacional en ese aspecto, por lo que se ignora a ciencia cierta, el destino de aproximadamente 10 millones de litros de aceite usado que se desecha cada año por los carros; muchos de esos litros terminarán, sin duda en el suelo de lotes baldíos, en el drenaje de nuestras ciudades o tendrá otro tipo de uso como en cimbras o como combustible en tabiqueras, lo que se traduce en la contaminación del subsuelo, perjudica la operación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y contamina el aire, “una simple gota de aceite usado puede contaminar, a su vez, un millón de gotas de agua”. Paralelo a la contaminación vehicular anterior, viene el desecho de los neumáticos, en nuestra entidad, el investigador ambientalista Erick Alejandro Gómez Bravo

acusó que cada 24 horas 839 llantas o neumáticos usados y en mal estado son desechados, quien ha ponderado -además-, que existe la práctica de incendiar las llantas para deshacerse de dicho residuo sin que pase desapercibido que en la combustión de los neumáticos se libera dióxido y monóxido de carbono, óxidos de zinc, óxidos de nitrógeno, fenoles, benceno, tolueno u óxidos de plomo, que se diseminan en el aire. En este orden de ideas, se considera que debemos ser precursores en la creación de cadenas de responsabilidad social, actualmente la gente sabe que contamina gracias a las campañas de concientización ecológica realizadas durante las últimas décadas, pero se enfrenta al dilema de no saber a dónde llevar sus residuos con contaminantes especiales.

Por lo tanto, se considera oportuno, necesario y éticamente obligatorio, que productores, distribuidores, comercializadores, generadores y consumidores de productos prioritarios se responsabilicen de todos esos desechos cuya sustancia u objeto ya ha sido usado y transformado en residuo, ya sea por su volumen o por su peligrosidad o bien, por la presencia de recursos aprovechables en cualquiera de sus categorías o subcategorías. Es importante precisar que estos productos son: a) Aceites lubricantes; b) Aparatos eléctricos y electrónicos; c) Baterías; d) Envases y embalajes; e) Neumáticos y f) Pilas, mismos que se propone, que sus desechos puedan ser entregados y aceptados sin costo por cualquiera que los produzca, comercialice o distribuya, pues tendrán la obligación de aceptar la entrega que, por cierto, NO podrá supeditarse a la compra de un nuevo producto ni al pago de costas o gravámenes o a la demostración de adquisición ante ellos.

De esa manera, los comercializadores de los productos antes mencionados, deberán canalizar los productos específicos mencionados, ya sea ante recicladoras reconocidas para los efectos o ante los recolectores especiales de basura municipales, según lo indique el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Urbanos que corresponda. La gestión de residuos posterior a su consumo, en esencia se basa en el concepto de la responsabilidad extendida del productor, la cual se puede definir como “un instrumento que obliga a los fabricantes, comercializadores, distribuidores e importadores de ciertos productos de consumo masivo, a organizar, desarrollar y financiar la gestión integral de los residuos derivados de sus productos, una vez el consumidor final los desechos”.

Finalmente, diría Wendell Berry: “Nuestro problema de residuos no es solo culpa de los productores. Es culpa de una economía que es derrochadora desde arriba hasta abajo; una simbiosis de codicia ilimitada en lo alto y consumidores perezosos, pasivos y autoindulgentes en lo más bajo”, así que comencemos a trabajar en simbiosis, comencemos a trabajar en equipo por nuestro planeta.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 120 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán. Presentada por la Dip. Mayela del Carmen Salas Saénz, el 26 de junio de 2019, la cual sustentó su exposición de motivos sustancialmente en los siguiente:

La reforestación juega un papel importante en la actualidad como medida de mitigación al daño del medio ambiente y lleva un método de suma importancia ya que puede llevarse a cabo para mejorar y asegurar las fuentes hidrográficas o para tratar de mantener el nivel óptimo de salinización de los suelos, porque permite que se retenga el agua, en los diferentes tipos de suelos que también se encuentran en zonas desérticas, atendiendo las recomendaciones de los investigadores ya que señalan la necesidad que toda plantación de importancia venga precedida por un estudio medioambiental con el fin de determinar si el balance será positivo o negativo.

Hoy por hoy, la reforestación es una operación esencial para la supervivencia de los seres vivos y por ende del planeta. [1] Teniendo en cuenta la gran cantidad de incendios y talas clandestinas indiscriminadas de árboles, ha ocasionado que la masa verde de nuestro planeta se disminuya. A consecuencia, el dióxido de carbono que expulsamos al respirar, poco a poco perderá la oportunidad de ser transformado en oxígeno. Por ello, plantar un árbol trae consigo beneficios tales que al restablecer la cobertura arbórea se aumenta la fertilidad del suelo y se mejora su retención de humedad, estructura y contenido de nutrientes mejorando así las cosechas, Reduce el flujo rápido de las aguas de lluvia, regulando de esta manera el caudal de los ríos, Disminuye el “efecto invernadero”, reducen la erosión del suelo y contaminación del agua y regula las altas temperaturas entre otros, la reforestación es de gran importancia para combatir el cambio climático.

En Michoacán de unos años a la fecha se han incrementado los incendios en la época de estiaje; los que han resultado presumiblemente intencionales ya que sus propietarios o poseedores les quieren dar un uso agrícola diferente al de su vocación natural -forestal principalmente para la huerta de aguacates o para la siembra de berries, etc. Lo que sin duda está impactando en el clima del estado, toda vez que en este año de 2019 en la capital del Estado hemos tenido en las semanas del 12 al 18 y del 19 al 25 registros de temperatura de hasta 34 grados centígrados, en tiempos de calor que rebasan la media en la ciudad, solo por mencionar un lugar en la geografía del estado que gozaba de un clima templado y que se ve alterado justamente porque en los municipios aledaños a la ciudad de Morelia, Michoacán, en este año de 2019 ha habido innumerables pérdidas forestales con la finalidad de abastecer y no perder el auge económico que se tiene en el extranjero, lo cual ha suscitado en perjuicio de nuestro ecosistema, es necesario, recuperar y desarrollar bosques en terrenos preferentemente forestales, para que

cumplan con la función de conservar suelos y aguas, además de dinamizar el desarrollo rural.

En este contexto, la reforestación es una estrategia prioritaria para alcanzar dicho fin, en el manual de prácticas de reforestación emitido por la Comisión Nacional Forestal dividiéndose en: Reforestación urbana Es la que se establece dentro de las ciudades con diferentes fines u objetivos, y se clasifica: por Estética; Investigación, experimental o demostrativa; Conductiva o moderadora de ruido (protectora). Los árboles amortiguan el impacto de las ondas sonoras, reduciendo los niveles de ruido en calles, parques y zonas industriales. Reforestación rural Es la que, de acuerdo con su objetivo, se establece en superficies forestales o potencialmente forestales donde originalmente existían bosques, selvas o vegetación semiárida. Dividiéndose en: Productiva, agroforestal, de conservación y enfocándose en la de protección y restauración.

Este tipo de reforestación se establece con el propósito de proteger y contribuir a la estabilización y restauración de terrenos donde existen fuertes problemas de pérdida de vegetación y erosión de suelo. Cada una tiene su tratamiento de acuerdo a las condiciones. Como se puede apreciar en el concepto de protección y restauración es indispensable que se tomen las medidas necesarias, para ello se debe seleccionar preferentemente las especies forestales nativas con posibilidades de cubrir más rápidamente las superficies desprovistas de vegetación. Es aconsejable hacer acopio de los conocimientos de los habitantes locales acerca del tema e incorporarlos desde la planeación hasta las diversas actividades, cuidando no sólo su conservación, sino también su ampliación y evolución.

Durante todo el proceso se debe dar acompañamiento con una asistencia técnica de buena calidad, contando con cada uno de los elementos para llevarlo a cabo, se puede dar un término máximo de un año para la reforestación de los bosques ya que sin ellos no puede darse la Restauración si no tomamos las medidas necesarias corremos inminentemente un riesgo para nuestros ecosistemas ya que los bosques son espacios muy valiosos. En términos ambientales, los bosques albergan una amplia diversidad biológica y funcionan como reguladores del clima.

Por otro lado, en términos socioculturales son en muchos casos el sustento de comunidades, pues es una fuente de empleo y alimentos para muchas familias del medio rural. En este sentido la protección de estas zonas es prioritaria, como es el caso de varios municipios del Estado que aprovechan esta materia prima.

La propuesta de modificación al artículo de referencia se hace en atención a que en el plazo señalado se debe realizar la restauración de la flora y la formulación del plan de manejo que asegure la sustentabilidad de acciones realizadas.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reforma al artículo 9° y se adiciona un segundo párrafo al artículo 55 de la Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo; y se adicionan las fracciones XX bis, XX ter y XX quáter al artículo 6, la fracción V bis al artículo 9 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo. Presentada el 13 de Julio de 2019 por el Dip. David Alejandro Cortés Mendoza. De la cual se toma la propuesta de adición de la fracción V bis al artículo 9, y que sustentó su exposición de motivos sustancialmente en lo siguiente:

El abordar el tema del medio ambiente no tiene por qué ser un tema de moda o de coyuntura política. Por el contrario, debe ser un tema permanente, dinámico y de constante análisis y debate social, ya que nos incumbe a todos. Nuestro planeta, junto con nosotros, enfrenta su mayor crisis ambiental, sobre todo en las últimas décadas, en las cuales los cambios son sustancialmente perceptibles, donde hoy podemos tener climas extremos no solamente por temporadas sino en el mismo día, en donde por la mañana prevalece el frío, luego el calor, la lluvia con inundaciones dramáticas y finalmente vientos intensos que derrumban todo a su paso.

Todo esto no se ha generado de forma espontánea, ni por la casualidad, las generaciones pasadas, incluyendo a la actual, hemos contribuido en mayor o menor medida en dañar en algunos casos de forma irreversible al medio ambiente, ya sea el aire, nuestros suelos, el agua de los ríos y mares, la deforestación desmedida, así como la argumentación incorrecta que, por no decirlo pretextos infundados, en el cambio del uso del suelo, ya sea para la agricultura, o nuevas zonas habitacionales. Si bien es cierto, que la contaminación aborda diversas aristas y factores, el día de hoy, quiero centrar este tema en el plástico, popotes y uniceL, los cuales el material del que están hechos, son un elemento que contamina de forma permanente.

La falta primeramente de aplicación de la Ley, de políticas públicas, programas y porque no decirlo cultura ciudadana, que permitan el poder reutilizar, separar, procesar y disminuir su utilización. Con base en datos proporcionados por la Asociación Civil Ecoce, durante el año 2015 se generaron más de 574 mil toneladas anuales de bolsas de plástico y en donde una sola bolsa de polietileno de baja densidad tarda entre 150 y 400 años en degradarse de forma natural. Con datos del mismo Ecoce, anualmente una persona utiliza entre 6.5 kg de bolsas al año lo que equivalen a un aproximado de 150 bolsas. Más del 40% de los productos plásticos, esto equivale a casi 323 mil toneladas de las 768 mil toneladas que se producen anualmente, de las cuales la Procuraduría Federal del Medio Ambiente estima que se recicla solamente el 1%, es decir, el resto van a parar en tiraderos o desechadas en el medio ambiente, sin ningún

control. El tiempo de utilidad de una bolsa plástica es de 10 minutos en promedio.

El uso del uniceL es el menos amigable con el medio ambiente ya que tarda mil años en degradarse, nuestro país produce anualmente 125 mil toneladas de uniceL, el cual el 25 % se utiliza en la industria alimenticia y el 75 % en la construcción y embalaje. Hemos sido testigos visibles principalmente a través de las redes sociales y documentales, de imágenes sumamente tristes, en donde miles de bolsas de plástico flotan en los mares y océanos. De igual forma nuestros ríos y bosques son contaminados con bolsas y donde muchas de ellas son ingeridas tanto por fauna marina como terrestre, ocasionándoles la muerte.

Debe quedar claro que esta Iniciativa no pretende en ningún momento atacar a los más de 800 productores de bolsas de plástico pertenecientes a la Asociación de Industriales de Bolsas de Plástico (INBOPLAST), los cuales, en su mayoría, han dado paso, aunque de forma paulatina a polietilenos de un grado mayor de degradación orgánica, incluso algunos de índole orgánica. Por el contrario, reconocemos la los más de 8000 empleos directos, así como la derrama económica que generan, pero también es prudente el decir, que urgen mecanismos para primeramente disminuir gradualmente la producción de plástico de baja densidad de polietileno y permitir que se genere al mismo tiempo una cultura de mayor reciclaje, reutilización y producción alterna, ya no de plásticos, sino de bolsas de materiales reciclados y orgánicos, oxibiodegradables o fragmentables.

Por lo cual propongo que la Secretaría brinde asesoría a los productores locales para darles alternativas de sustitución del material que actualmente utilizan a uno biodegradable, dándoles prioridad a ellos. En la Unión Europea se han tenido que tomar medidas más drásticas, en donde se tienen que cobrar por el uso de bolsas de plástico en los establecimientos comerciales.

Un servidor considera, que aún estamos a tiempo de tomar medidas más preventivas de forma gradual, que nos permitan generar una consciencia social. Cabe también el señalar, que desde el año 2003, este Congreso del Estado en la Legislatura en turno, se manifestó para que se tuvieran leyes más actuales a las necesidades ecológicas. Como un avance significativo, se tiene la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del año 2013 y la que particularmente aborda el tema para la prevención y gestión de residuos promulgada en el año 2016. Ambos ordenamientos jurídicos, ya establecen algunos requerimientos en materia del uso de las bolsas de plástico, sin embargo, es necesario es reformarlos para adecuarlos a las necesidades específicas y particularmente a la elaboración y ejecución, de un programa gradual, que permita transitar a ir evitando el uso de las bolsas de plástico.

De igual forma, hago mención que este tema, ya fue aprobado y legislado en Estados como: Veracruz, Coahuila, Durango y Jalisco, de donde se tomaron algunas ideas para la elaboración de la presente iniciativa, la cual propone reformas a ambos ordenamientos ya señalados, de los cuales destaco los siguientes:

- *La difusión y aplicación por parte de la Secretaría, de un programa de transición paulatina al uso de materiales biodegradables, con la finalidad de prohibir gradualmente el uso de bolsas y popotes de plástico.*
- *El realizar campañas de difusión y concientización sobre el impacto ambiental que genera el uso de las bolsas de plástico no biodegradables, para el envase, contención y movilización de productos que adquieran.*
- *El apoyar a los productores locales, para que sean proveedores de bolsas biodegradables.*
- *Sancionar a los establecimientos mercantiles que utilicen bolsas de plástico y popotes no biodegradables. Hay que resaltar que en Cabildo del Ayuntamiento de Morelia el pasado 28 de junio aprobó las modificaciones respectivas a sus ordenamientos para prohibir paulatinamente el uso de bolsas de plástico, popotes y unicef en establecimientos mercantiles.*

En consecuencia a lo anterior, esta Iniciativa está abierta a la opinión ciudadana de: académicos, ambientalistas, empresarios productores de bolsa y de los michoacanos en general. Para en conjunto, tomar una solución viable, pero sobre todo que nos lleve al bien común. Los avances tecnológicos y de materiales, nos permiten dar ese paso para dejar de seguir contaminando. Toda vez, que la Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, busca incluso que no se usen plásticos biodegradables, sino la eliminación total de los mismos.

No obstante, debemos ser realistas y buscar una solución que nos permita transitar de una forma equilibrada. Es por esto, que un servidor quiso presentar este tema. Porque ya no podemos esperar más, urge que legislemos en esta materia. Por citar un ejemplo, solamente en la ciudad de Morelia con datos proporcionados por la Secretaría de Medio Ambiente, se generan más de 1500 toneladas diarias de basura, de las cuales un 70% son residuos inorgánicos, principalmente plástico, y solamente de aquí un 20% se recicla. No es también una noticia que, en gran medida a consecuencia de esto, se generen las inundaciones en nuestra ciudad.

De aquí que también se promueva la participación de los ayuntamientos y gobiernos ciudadanos, para que implementen acciones inmediatas en sus municipios, ya que solamente 62 de éstos, tienen un reglamento de residuos sólidos, invitándolos para que aquellos que no los tengan, elaboren sus reglamentos en apego a lo establecido en la Ley estatal, para aminorar la contaminación por bolsas de plástico.

El futuro está en nuestras manos, no es una simple bolsa o un popote, son años de afectación a la madre tierra. No se trata solamente de sancionar, sino de motivar una nueva cultura del cuidado del medio ambiente. De nosotros depende el heredar a las futuras generaciones un mundo en el cual no tengamos que poner su destino en una bolsa de plástico, un futuro tan tóxico, contaminante y termine asfixiándolos, porque en su momento en el presente no supimos actuar en consecuencia ante un problema que hoy tiene una solución. Aquí tienen una propuesta.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se modifican los artículos 1° y se adicionan al artículo 58 las fracciones I, II y III relativos a la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo. Presentada por el diputado Francisco Cedillo de Jesús, el 26 de junio de 2019. La cual sustentó su exposición de motivos sustancialmente en lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° instituye que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”; y en su artículo 25° instituye que “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático”

El martes 21 veintiuno de enero de 2014 dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo, inscrita en la Séptima Sección; que en su artículo 2°, fracción VII instituye “Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnologías e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación del cambio climático en el Estado”.

Con el crecimiento mundial de la industria, el comercio y la agricultura durante el Siglo XX, la transformación de materias primas y el uso de productos químicos se han vuelto parte de nuestra vida cotidiana, los cuales en su gran mayoría son utilizados por la población sin comprender plenamente el daño que ocasionan a las personas y al medio ambiente.

La sustentabilidad a nivel mundial implica la seguridad de conservar el ambiente, para lo cual los gobiernos han fomentado una conciencia ecológica social que consiste en preservar el ambiente a través de un manejo racionalmente adecuado mediante tecnologías económicamente aceptables, esencialmente sanas y socialmente dignas para la población.

De acuerdo al V Informe de Evaluación (AR5) y junto al Modelo de Intercomparación Fase del Proyecto 5 cinco (CMIP5) del Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC) para el Modelo del Sistema Tierra (ESM), el calentamiento del sistema climático es inequívoco, y desde la década de 1950 mil novecientos cincuenta, muchos de los cambios observados no tienen precedente, la atmósfera y los océanos se han calentado, las cantidades de nieve y hielo han disminuido, el nivel del mar se ha elevado, y las concentraciones de gases de efecto invernadero han aumentado; cada una de las tres últimas décadas ha sido, sucesivamente, más caliente en la superficie de la Tierra que cualquier década anterior a 1850 mil ochocientos cincuenta y de los años 1983 mil novecientos ochenta y tres hasta 2012 dos mil doce fue probablemente el periodo de 30 treinta años más cálido de los últimos 1,400 mil cuatrocientos años.

De acuerdo con la fuente anterior, las observaciones del sistema climático se basan en mediciones directas y la teledetección de los satélites y otras plataformas. Observaciones sobre temperatura y otras variables a escala mundial comenzaron a cuantificarse a partir de la segunda mitad del Siglo XIX y otras reconstrucciones paleo climáticas extienden información que datan de hace cientos de millones de años y que proporcionan una visión completa de la variabilidad de los cambios climáticos en la atmósfera, los océanos, la criósfera y la superficie de la Tierra.

La población de los 113 ciento trece municipios del Estado se enfrenta ante el desconocimiento total o parcial sobre el problema del cambio climático y sus perniciosos efectos, es por ello necesario fomentar una cultura social en materia climática que genere una conciencia colectiva para el manejo de residuos sólidos, líquidos y gaseosos de origen doméstico e industrial que inducen a la contaminación de cuerpos de agua, suelos, flora, fauna y atmósfera y, por ende es un factor decisivo en el cambio climático estatal.

El cambio de uso de suelo autorizados por las Instituciones Gubernamentales en el estado de Michoacán sin estimar el impacto ambiental, ha propiciado la pérdida de la cubierta vegetal natural en bosques y selvas, situación que incrementa la erosión y que reduce en una baja capacidad de infiltración del agua y por consiguiente contribuye de manera sensible el cambio climático estatal, nacional y mundial.

Por lo anterior, es necesario fomentar en la población estatal una cultura ecológica sustentable para que socialmente salvaguarde de manera integral la salud ambiental de sus comunidades y dé certidumbre legal mediante el acceso a la información climática objetiva y veraz, ello mediante un ordenamiento jurídico que regule normativamente los procesos ambientales que incluyan datos actuales, fehacientes y confiables sobre el cambio climático en ámbito estatal.

Por ejemplo, en la Región de la Meseta Purépecha, se han establecido extensas superficies con huertos de aguacate, particularmente para satisfacer los mercados de consumo internacionales, situación ha propiciado un descontrol biológico natural en las relaciones tróficas y ha agravado el detrimento de la biodiversidad genética endémica estatal única en el mundo y que actualmente se encuentra en peligro de extinción.

Otro problema que ha agravado las consecuencias del cambio climático en el estado es la utilización de tecnologías prohibidas en otros países, por ejemplo la utilización en campos agrícolas de cañones antigranizo, que aunque son eficientes para impedir la condensación del agua de la atmósfera para que ésta no se transforme en partículas de hielo tipo granizo, estos equipos provocan reacciones supersónicas que desvían las corrientes naturales del viento y la nubosidad que pudiera producir lluvia en las regiones cercanas o aledañas; situación que está generando conflictos sociales en las comunidades indígenas de la Meseta Purépecha, ya que desde la cosmovisión de sus pobladores el uso de esta tecnología “se lleva las lluvias” y favorece a elevar las tasas de contaminación climático ambiental en este espacio territorial del Estado.

La práctica de la agricultura protegida en todo el Estado ha derivado en la ineludible utilización de materiales plásticos para la construcción de túneles, microtúneles, acolchados e invernaderos, que, aunque son de gran utilidad para el control y la eficiencia agrícola, es necesario reconocer que agravan el problema del calentamiento global, ya que gran parte de la radiación solar que debiera reflejarse al espacio de manera natural, es retenida en sus interiores en forma de calor.

Se requiere investigación científica y técnica oportuna acerca de del cambio climático en el Estado; se requiere mayor investigación y transferencia tecnológica en materia de cambio climático a efecto de que la población supla racionalmente los materiales y suministros que inciden de manera negativa en el cambio climático, de tal manera que estas alternativas modernicen su capacidad de renovación en función de los ciclos climáticos naturales a efecto de lograr una menor secuela en los temas de contaminación e impacto climático y ambiental.

Con esta Iniciativa con Proyecto de Reforma se pretende generar acciones sistematizadas que fortalezcan racionalmente una conciencia social sustentable y ambientalmente participativa para que a partir de la información, prevención y corrección de daños se logre salvaguardar de manera integral la salud del medioambiente y mitigar el cambio climático.

Esta Iniciativa de Reforma no modifica la estructura orgánica de las Instituciones del Estado, no altera sus

regímenes de egresos, presupuestales, tributarios o fiscales y, es económica, política, ecológica, integral y socialmente sustentable.

Estas Comisiones consideramos que las reformas propuestas y abordadas en el presente documento son necesarias pues el Estado, se ubica en el cuarto lugar nacional de superficie erosionada, teniendo como causas de esta estadística, la deforestación, la tala clandestina y la pérdida de cobertura vegetal.

De igual manera resulta preocupante al problema de que Michoacán se encuentra en los primeros lugares en incendios forestales, sobre todo tomando en cuenta de que el móvil resulta ser intencional con la provocación de los incendios para facilitar el proceso para el cambio de uso de suelo, los abajo firmantes así como la ciudadanía que representamos, consideramos que para reforzar la legislación estatal es necesario armonizarla con la Federal, a efecto de darle mayor fuerza a este tema y establecer las bases jurídicas con el que se cuidaran el bien de los suelos del Estado de Michoacán especialmente el suelo forestal y su riqueza natural; tanto respecto a los incendios provocados en los bosques como al cambio de uso de suelo y evitar que estas prácticas destructivas hacia el medio ambiente se sigan realizando, quedando en muchos casos impune.

Por otra, es importante apoyar legislativamente el Corredor Biocultural en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, como parte de la necesidad de que los Estados de la región centro occidente del país, en coordinación con la Agencia Alemana para la Cooperación Internacional, así como la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) y la World Wildlife Fund (WWF), sea conservada de manera sustentablemente y sostenible.

Que los instrumentos que dota esta reforma a las leyes ambientales resultan en pro de la conservación y restauración asistida al medio ambiente, y a su vez regula prácticas que abona al señalamiento de los tratamientos de los residuos, apostando a los rellenos sanitarios, reforzamiento en la infraestructura para la separación de la basura, responsabilidad en el reciclado de los desechos, tratamiento especial a desechos peligrosos como pilas y basura electrónica, responsabilidad ambiental por parte de todos los sectores de la sociedad y el Estado.

Por otra parte, es importante resulta importante resaltar que en este proyecto se manifiesta en primer

plano el interés superior de la niñez, en el tema del derecho de los niños a un medio ambiente sano establecido en la Ley, que va de la mano con el principio que se considera en este documento del que contamina paga y restaura.

Que en relación a la exposición de motivos de la propuesta del Ejecutivo en la cual expresa: *Que en la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo, se propone incluir la regulación de la “Modificación Artificial de Patrones Hidrometeorológicos”, obligando a todo aquel que desee hacer uso de dichos artefactos a tramitar la manifestación de impacto ambiental a fin de evitar la mitigación de los Gases de Efecto Invernadero*, esta comisión se pronuncia en contra de la modificación artificial de patrones hidrometeorológicos en cualquiera de sus formas, pues al ser este una materia aún en estudio, se desconocen con certeza sus efectos secundarios, por lo tanto su uso legal no debe proceder hasta en tanto no se conozcan con certeza los efectos de esta práctica.

Que el tema de los residuos y la contaminación ambiental es un problema que cada vez más grande sin que la sociedad y el Estado estén preparados para enfrentarlo, por lo cual se proponen varias modificaciones a la Ley en el material a efecto de fortalecer los instrumentos jurídicos para combatir y manejar la problemática actual de los residuos en el Estado.

Que además los Diputados que integramos la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente en la LXXIV legislatura, en estudio y análisis de las Iniciativas anteriormente abordadas analizando su viabilidad jurídica y su conveniencia ambiental, votamos por incorporar, la parte sustancial de cada iniciativa, al presente Dictamen de consenso, integral y acorde a las necesidades del Estado; en consecuencia se ha tomado la determinación de declarar procedentes las iniciativas a través de este documento que se presenta a consideración de este H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 44 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 52 fracción I, 53, 60, 62 fracciones VIII y XIX, 64, 65, 66, 74, 85, 242, 244, 245 y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de las comisiones de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, y Justicia, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero: Se reforman los artículos 3; 6; 8 fracción I; 9; 21; 31 fracción V; 40 fracción XII; se adicionan los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) al artículo 1; el artículo 22 bis; 31 fracción IV y 31 bis; 40 fracción XIII recorriéndose la siguiente fracción en el orden subsecuente; 42 bis; 42 ter y 42 quáter de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y saludable, al propiciar el desarrollo sustentable; así como prevenir y remediar la contaminación de sitios con residuos urbanos y de manejo especial, a través de la prevención, generación, valorización y gestión integral de dichos residuos. Se observarán los siguientes principios:

- a) El que contamina paga y restaura: el generador de un residuo es responsable de éste, así como de internalizar los costos y las externalidades negativas asociados a su manejo.
- b) Gradualismo: Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, entre otros.
- c) Inclusión: Conjunto de mecanismos e instrumentos de capacitación, financiación y formalización orientados a posibilitar la integración plena de los recicladores de base en la gestión de los residuos, incluidos los sistemas de gestión en el marco de la responsabilidad extendida del productor.
- d) Participativo: La educación, opinión y el involucramiento de la comunidad son necesarios para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización.
- e) Precautorio: la falta de certeza científica no podrá invocarse para dejar de implementar las medidas necesarias para disminuir el riesgo de daños para el medio ambiente y la salud humana derivado del manejo de residuos.
- f) Preventivo: Conjunto de acciones o medidas que se reflejan en cambios en los hábitos en el uso de insumos y materias primas utilizadas en procesos productivos, diseño o en modificaciones en dichos procesos, así como en el consumo, destinadas a evitar la generación de residuos, la reducción en cantidad o la peligrosidad de los mismos.

g) Responsabilidad social ambiental: que es una serie de acciones y esfuerzos que llevan a cabo las empresas para compatibilizar sus actividades comerciales y corporativas con la preservación del medioambiente y de los entornos en los que operan, de acuerdo a las normas en la materia.

h) Responsabilidad del generador de un residuo: el generador de un residuo es responsable de éste, desde su generación hasta su valorización o eliminación, en conformidad con esta ley.

i) Sustentabilidad: es el resultado de una acción concertada por los diversos actores y factores sociales para impulsar un modelo de desarrollo económico compatible con la conservación del medio ambiente y con la equidad social.

j) Transparencia y publicidad: La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad pueda acceder a la información relevante sobre la materia, especialmente su trazabilidad.

k) Trazabilidad: Conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer las cantidades, ubicación y trayectoria de un residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de manejo.

Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como las siguientes:

I. *Almacenamiento:* Es el depósito temporal de residuos en un lugar físico, en condiciones controladas que eviten o reduzcan los impactos al ambiente y los riesgos a la salud humana derivados de los residuos almacenados;

II. *Biometanización:* Proceso biológico controlado mediado por bacterias, que, al degradar materia orgánica, genera gas metano y otros gases susceptibles de utilización;

III. *Capacitación:* Conjunto de actividades orientadas al aprendizaje básico, actualización, perfeccionamiento y aplicación de los conocimientos sobre la prevención y gestión integral de residuos, que contribuyan al mejoramiento del medio ambiente y la salud;

IV. *Comercializador obligado:* Toda persona física o moral, distinta del productor, que vende un producto prioritario al consumidor.

V. *Composta:* Producto generado del tratamiento de los residuos sólidos orgánicos que, mediante procesos de biodegradación, mejoran sus propiedades físicas, químicas y biológicas para ser aprovechados como fertilizantes y recuperadores de suelos degradados;

VI. *Consumidor obligado*: todo generador de un residuo de producto prioritario.

VII. *Consumidor industrial obligado*: todo establecimiento industrial, que genere residuos de un producto prioritario.

VIII. *Contenedor*: Depósito móvil destinado al almacenamiento de residuos, de acuerdo a su clasificación que se encuentra comprendida en la presente Ley;

IX. *Contingencia Ambiental*: Situación de riesgo derivada del manejo inadecuado de residuos, que ponga en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas y la salud;

X. *Cultura Ambiental*: Conocimientos, hábitos y actitudes de una sociedad tendientes a proteger el ambiente y a desarrollarse en equilibrio con él;

XI. *Distribuidor Obligado*: Toda persona física o moral, distinta del productor, que comercializa un producto prioritario antes de su venta al consumidor. En el caso de envases y embalajes, el distribuidor es aquel que comercializa el bien de consumo envasado o embalado antes de su venta al consumidor.

XII. *Ecosistema*: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;

XIII. *Educación Ambiental*: Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente, a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida;

XIV. *Eliminación*: Acción tendiente a deshacerse de un bien o de un residuo mediante una forma de tratamiento que reduzca su volumen, lo transforme en un material inerte o promueva su disposición final en celdas de confinamiento permanente;

XV. *Generador*: Persona física o moral que produce residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XVI. *Gestión Integral de Residuos*: Conjunto interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, en respuesta a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XVII. *Gran Generador*: Persona física o moral que genera una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XVIII. *Ley Ambiental Estatal*: Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo;

XIX. *Ley Ambiental General*: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XX. *Ley General*: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XXI. *Ley de Salud*: Ley de Salud del Estado de Michoacán;

XXII. *Mejores prácticas ambientales*: La aplicación de la combinación más exigente y pertinente de medidas y estrategias de control ambiental.

XXIII. *Microgenerador*: Persona física o moral que genera una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XXIV. *Normas Oficiales Mexicanas*: La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el Artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación; así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación;

XXV. *Normas Ambientales Estatales*: La regulación técnica de observancia obligatoria en el Estado, expedida por la Secretaría, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación;

XXVI. *Peligro inminente al medio ambiente o a la salud*: Situación, condición o circunstancia que amenaza con causar un daño directo al medio ambiente y a la salud;

XXVII. *Pepeña*: Recolección selectiva no autorizada de residuos urbanos y de manejo especial en tiraderos a cielo abierto, rellenos sanitarios o sitios de disposición final;

XXVIII. *Pequeño generador*: Persona física o moral que genera una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XXIX. *Producto prioritario*: Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones en conformidad a esta ley y que aplicará a las categorías o subcategorías definidas para los siguientes productos:

- a) Aceites lubricantes;
- b) Aparatos eléctricos y electrónicos;
- c) Baterías;
- d) Envases y embalajes;
- e) Neumáticos y
- f) Pilas.

XXX. *Relleno sanitario*: Instalación en la cual se depositan de manera permanente los residuos urbanos, en sitios y en condiciones apropiadas para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, los procesos de combustión no controlada, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios;

XXXI. *Residuo*: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso contenido en recipientes o depósitos y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXXII. *Residuos de Manejo Especial*: Son aquellos que se generan en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como residuos urbanos o como residuos peligrosos, o que son producidos por grandes generadores de residuos;

XXXIII. *Residuos Peligrosos*: Son aquellos que posean algunas de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados, cuando estos se transfieran a otro sitio;

XXXIV. *Residuos Urbanos*: Son aquellos que se generan en las casas habitación, en los establecimientos comerciales o en la vía pública, que de conformidad con lo que se establece en esta Ley no sean considerados como residuos de manejo especial ni como residuos peligrosos;

XXXV. *Secretaría*: Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial;

XXXVI. *Sectores corresponsables*: Los productores, importadores, exportadores, distribuidores, comercializadores, usuarios de subproductos, consumidores, prestadores de servicios en la gestión integral de residuos, según corresponda, así como las autoridades de los tres ámbitos de Gobierno;

XXXVII. *Sistema de Prevención y Gestión Integral de Residuos*: Conjunto de acciones cuyo objeto sea garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y saludable, propiciando el desarrollo sustentable; así como prevenir y remediar la contaminación de sitios con residuos urbanos y de manejo especial, a través de la recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento,

reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos;

XXXVIII. *Sitios*: Área geográfica autorizada, destinada para la disposición final de residuos; y,

XXXIX. *Suelo contaminado*: Aquel cuyas características físicas, químicas y biológicas han sido alteradas por la presencia de materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para el ambiente, la salud y para el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.

Artículo 6° ...

I... XIX.

XX. Atender los asuntos en materia de residuos urbanos y de manejo especial que se generen entre dos o más municipios, y cuando se trate de casos relacionados con la prestación del servicio de limpia, hacerlo en coordinación con las autoridades municipales competentes en la materia. Tratándose de asuntos que involucren al Estado con una o más entidades federativas, atenderlos en coordinación con la Federación;

XXI. La construcción y operación de rellenos sanitarios; y,

XXII. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables le correspondan.

Artículo 8°

I. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de residuos de manejo especial, así como entregar el distintivo otorgado por el Gobierno del Estado de Michoacán a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente a las empresas que cumplieron lo establecido para el logro de las Buenas Prácticas Ambientales.

...

Artículo 9° ...

I... XXVIII.

XXIX. De conformidad con las atribuciones que le confieren las leyes de la materia, interponer la denuncia o querrela correspondiente por daños al ambiente y

XXX. Tener de manera obligatoria un área específica encargada en el manejo de residuos sólidos;

XXXI. Prestar, por sí o concesionar mediante licitación pública, los servicios de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos urbanos; así como la recogida selectiva de los productos prioritarios usados o generados en domicilios particulares, comercios, oficinas o servicios, u otros lugares asimilables a estos,

y su transporte desde los puntos de recogida selectiva hasta los centros de almacenamiento temporal, antes de su entrega a las plantas de tratamiento y reciclaje; XXXII. Implementar, conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana, destinada a la prevención y gestión integral de residuos urbanos; habilitando puntos de recogida selectiva ubicados en los establecimientos de los distribuidores y comercializadores, de manera que estarán obligados a aceptar el retorno de los productos prioritarios usados sin cargo alguno para sus poseedores o usuarios finales, y tampoco podrán exigir a éstos la compra o adquisición productos nuevos; y XXXIII. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables le correspondan.

Artículo 21. El generador es responsable del adecuado manejo de los residuos que genere mientras se encuentren en su posesión, así como de entregarlos al servicio de recolección autorizado o a la siguiente etapa del plan de manejo, de conformidad con los requisitos que el mismo plan establezca; o bien depositarlos en los contenedores o sitios autorizados, que para tal efecto designe la autoridad competente, conforme el plan de manejo correspondiente elaborado por la misma, teniendo que señalar el destino final y dando prioridad a centros de reciclaje.

Artículo 22...

...

Artículo 22 bis. Los desechos plásticos no considerados como de un sólo uso deberán sujetarse a un plan de manejo presentado por sus generadores ante la Secretaría.

Estarán obligados a presentar el plan de manejo por residuos plásticos los generadores de agroplásticos, hoteles, almacenes de alimentos, aeropuertos, aerolíneas, líneas de autobús y todos aquellos establecimientos que produzcan desechos plásticos y que operen en territorio michoacano.

Los hospitales y centros médicos deberán clasificar y separar sus residuos de acuerdo a lo establecido en las leyes y normas oficiales vigentes.

Para el manejo de los residuos, deberán presentar su plan de manejo ante la Secretaría.

Artículo 31...

Del I al IV...

V. Poner en conocimiento de las autoridades competentes, las infracciones que se estime se hubieran

cometido contra la normatividad de los residuos; VI. Todo consumidor estará obligado a entregar el residuo de un producto prioritario al respectivo sistema de gestión integral, bajo las condiciones básicas establecidas por éstos e informadas a todos los involucrados; y,

Sin perjuicio de lo anterior, los consumidores industriales podrán valorizar, por sí mismos o a través de gestores autorizados, los residuos de productos prioritarios que generen. En este caso, deberán informar al encargado del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Urbanos sobre la valorización efectuada.

VII. Las demás que establezca la presente Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 31 bis. Los planes de manejo y otras obligaciones asociadas deberán disponer que los distribuidores o comercializadores de productos prioritarios, estén obligados a:

I. Convenir con el sistema municipal de prevención y gestión integral de residuos el establecimiento y operación de una instalación de recepción y almacenamiento, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley. La operación de dicha instalación estará a cargo del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Urbanos;

II. Aceptar sin costo la entrega de los residuos de productos prioritarios que comercialice de parte de los consumidores. La obligación de aceptar la entrega no podrá supeditarse a la venta de un nuevo producto; y III. Entregar a título gratuito, al respectivo plan de manejo, todos aquellos residuos recibidos de los consumidores.

Las instalaciones de recepción y almacenamiento destinadas a tal efecto no requerirán de una autorización sanitaria adicional a la del mismo establecimiento.

Artículo 40...

Del I al XI...

XII. Residuos Industriales no peligrosos generados en instalaciones o por procesos industriales que no presentan características de peligrosidad, conforme a la normatividad ambiental;

XIII. Las pilas y baterías que contengan litio, níquel, mercurio, vanadio, cadmio, manganeso, plomo, zinc o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, en los niveles que no sean considerados como residuos peligrosos en la Norma

Mexicana correspondiente.

XIV. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 42 bis. Para que puedan operar los establecimientos que se dediquen a la venta de neumáticos, deberán presentar su plan de manejo, el cual debe incluir un esquema de canje e incentivos a cambio de los neumáticos usados.

Artículo 42 ter. Los Ayuntamientos, en coordinación con la Secretaría, deberán impulsar campañas de recopilación de pilas y baterías. Todos los Ayuntamientos deberán instalar un centro de acopio de pilas y baterías, quienes se coordinarán con la Secretaría para su disposición final.

Artículo 42 quáter. Toda persona física o moral que en sus actividades genere la valorización de los residuos o que su actividad económica esté relacionada con el manejo integral de los mismos, deberá tramitar ante la Secretaría su plan de manejo, incluyendo a los pequeños generadores.

Artículo Segundo: Se reforma el artículo 4 fracción XV; 7 fracción II; y se adiciona la fracción VI al artículo 2° recorriéndose las demás en el orden subsecuente; un segundo párrafo al artículo 22 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2°. ...

I al V...

VI. *Patrimonio Natural:* Los monumentos o zonas naturales constituidos por formaciones físicas, biológicas, geológicas y fisiográficas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, de acuerdo con la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reconocidos ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 4...

Del I al XIV...

XV. Garantizar a los niños y niñas el derecho de acceder a todas aquellas manifestaciones culturales que sean apropiadas para el desarrollo de sus valores éticos, estéticos, culturales y ambientales;

...

Artículo 7°. ...

...

II. Impulsar y fomentar el conocimiento de las diferentes riquezas arquitectónicas, arqueológicas, artesanales y artísticas del Estado, así como el patrimonio natural en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, a través de los diferentes medios de que dispone;

...

Artículo 22. ...

Asimismo, la Secretaría en colaboración con la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, Secretaría de Turismo y las autoridades municipales, para conservar y manejar sustentablemente su patrimonio natural, fomentando las buenas prácticas de manejo ambiental de las comunidades, acorde a sus prácticas culturales. Por lo que las dependencias y entidades trabajarán para impulsar la cultura y la conservación del medio ambiente mediante la conectividad del territorio, fortaleciendo el Corredor Biológico Cultural en términos de lo dispuesto en la Ley de Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán.

Artículo Tercero. Se reforman el artículo 2° y su fracción XII; y el artículo 8; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 1° recorriéndose el siguiente, de la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 1°. ...

...

En materia ambiental el Estado deberá promover, generar y propiciar el uso de energías renovables y energías limpias por todos los medios posibles, así como crear políticas públicas encaminadas al cuidado y protección del medio ambiente y la procuración del desarrollo energético sostenible en todo el territorio estatal mediante el uso de energías verdes y amigables con el medio ambiente, garantizando un crecimiento exponencial en su utilización y mediante una planeación ordenada que permita el desarrollo de las regiones, estableciendo metas y objetivos específicos en el rubro.

...

Artículo 2° Para los efectos de esta Ley se estará a las siguientes definiciones, así como aquellas previstas en la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, las

leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea parte.

...

XII. *Secretaría*: La Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial del Estado de Michoacán de Ocampo. ...

...

Artículo 8°. El seguro de responsabilidad civil por daños ambientales o garantía de responsabilidad civil o de daños al ambiente que hayan sido obtenidos de conformidad a lo previsto por las leyes ambientales previo al momento de producirse un daño al ambiente, con el objeto de hacer frente a la responsabilidad ambiental, serán considerados como una atenuante de la sanción económica por el órgano jurisdiccional al dictar sentencia.

El monto del seguro a que hace referencia el párrafo anterior deberá estar destinado específica y exclusivamente a cubrir las responsabilidades ambientales que se deriven de su actividad económica, productiva o profesional. Las garantías deberán quedar constituidas desde la fecha en que surta efectos la autorización necesaria para realizar la actividad, y mantenerse vigentes durante todo el periodo de desarrollo de la misma.

Artículo Cuarto. Se reforman los artículos 1°, la fracción X al artículo 15, y el artículo 58; se adicionan la fracción IX al artículo 2° recorriéndose las demás en su orden; la fracción X bis al artículo 3; la fracción XIV al artículo 13; el artículo 14 bis; al artículo 15 las fracciones XI, XII, XIII y XIV y las fracciones I, II y III al artículo 58, de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público y de observancia en todo el territorio del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene por objeto general garantizar un medio ambiente sano y saludable, para lo cual establece disposiciones para enfrentar, mitigar y resolver los problemas adversos del cambio climático en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

...

Artículo 2° ...

I al VIII...

IX. Promover la transición hacia un desarrollo sustentable y de bajas emisiones de carbono.

Artículo 3° ...

I al X...

X bis. **Modificación Artificial de Patrones Hidrometeorológicos**: Cualquier técnica, mecanismo, implemento, procedimiento o actividad que tienda a lograr la modificación del régimen de lluvias, granizo, agua nieve o cualquier otro fenómeno hidrometeorológico, relacionado con el agua atmosférica;
XI... al XX.

Artículo 13. Se considerarán acciones de adaptación las siguientes:

I... al XIII...

XIV. La Infraestructura estratégica en materia de cosecha de agua de lluvia y su limpieza para fines de uso doméstico en todos los municipios del Estado.

...

Artículo 14 bis. Para la Mitigación de los Compuestos y Gases de Efecto Invernadero de acuerdo con las metas nacionales establecidas para alcanzar sus compromisos internacionales, se observará lo siguiente:

I. Reducción de emisiones en la generación y uso de energía:

- a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía, así como la transferencia de tecnología de bajas emisiones de carbono;
- b) Diseñar e implementar incentivos para la instalación y uso de sistemas de generación eléctrica que aprovechen los recursos energéticos renovables disponibles en el Estado (eólica, fotovoltaica, biomasa, minihidroeléctrica, y de oleaje), en el marco de sus atribuciones para servicios públicos, empresas privadas y viviendas; y,
- c) Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética.

II. Reducción de emisiones en el Sector Transporte:

- a) Promover la inversión en la construcción de ciclo vías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta;
- b) Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de

automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional;

- c) Rediseñar las políticas públicas y la normatividad de tránsito, transporte e infraestructura del Estado, usando criterios de eficiencia energética para el diseño, ubicación o reubicación de terminales, revisión, organización y rediseño de rutas de transporte público donde se establecen los lineamientos para la nueva infraestructura, la modernización de la actual, y la promoción de la movilidad sustentable, teniendo preferencia las modalidades de servicio público de transporte masivo, articulado, metro bus, tren ligero o cualesquiera con mayor capacidad de pasajeros que considere ecotecnología para su funcionamiento;
- d) Elaborar e instrumentar planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades;
- e) Crear mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias;
- f) Desarrollar instrumentos económicos para que las empresas otorguen el servicio de transporte colectivo a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir el uso del automóvil; y,
- g) Fomentar la producción diversificada de biocombustibles como bioetanol, biodiesel de aceite residual doméstico, de algas, de plantas oleaginosas y de aprovechamiento de subproductos de dendroenergía, producidos de acuerdo con criterios de sustentabilidad y fomentando su uso en transporte particular y público.

III. Reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad:

- a) Mantener e incrementar los sumideros de carbono;
- b) Disminuir la tasa de deforestación y degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas;
- c) Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas, mediante prácticas de agricultura sustentable, sistemas agroforestales de manejo sustentable y sistemas agrosilvopastoriles, o bien,

destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos;

- d) Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques, selvas, humedales y ecosistemas costero-marinos, en particular los manglares;
- e) Incorporar gradualmente más ecosistemas a esquemas de conservación, entre otros: pago por servicios ambientales, áreas de conservación, unidades de manejo forestal sustentable, y de Reducción de las Emisiones Derivadas de la Deforestación y la Degradación de los Bosques (REDD+);
- f) Fortalecer el combate de incendios forestales y promover e incentivar la reducción gradual de la quema de caña de azúcar y de prácticas de roza, tumba y quema;
- g) Fomentar sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, que contribuyan a fortalecer el combate a incendios forestales;
- h) Fomento de cercos vivos, agrosilvopastoreo y manejo de acahual en terrenos agrícolas y ganaderos;
- i) Implementar instrumentos económicos para incentivar la conservación y restauración de los ecosistemas forestales, y un manejo sustentable en el sector agrícola y ganadero, con la participación de la Comisión Intersecretarial y el Consejo Consultivo;
- j) Fomentar el manejo y aprovechamiento sustentable de los productos forestales maderables y no maderables a través de esquemas de planeación, ordenamiento y certificación que permitan mantener el equilibrio ecológico; y,
- k) Prohibir aquellas obras que puedan causar desequilibrios ecológicos o produzcan impactos ambientales significativos en el medio ambiente, los recursos naturales, o en su caso puedan modificar artificialmente los patrones hidrometeorológicos, ya sea utilizando cualquier técnica, mecanismo, implemento, procedimiento o actividad que tienda a cambios de fenómenos hidrometeorológicos relacionados con el agua atmosférica, el régimen de lluvias, granizo, agua nieve; entre ellos la instalación y operación de sistemas antigranizo que emiten ondas ionizantes u ondas sonoras a la atmósfera y que se pretendan instalar en zonas agrícolas, forestales o preferentemente forestales, rurales, urbana y periurbana.

IV. Reducción de Emisiones en el Sector de Residuos:

- a) Desarrollar acciones, promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos;

- b) Incrementar el número de plantas de tratamiento de aguas en el Estado, favoreciendo el establecimiento de nuevas plantas anaeróbicas de tratamiento de agua y diagnosticar los problemas operacionales en las plantas de tratamiento ya existentes para proponer soluciones para la mejora de estos; y,
- c) Fomentar la implementación de sistemas de recolección, separación, reciclaje, disposición final adecuada y aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos adecuados y apropiados a las necesidades de los municipios.

V. Reducción de Emisiones en el Sector de Procesos Industriales:

- a) Desarrollar programas para incentivar la eficiencia energética en las actividades de los procesos industriales;
- b) Desarrollar mecanismos y programas que incentiven la implementación de tecnologías limpias en los procesos industriales, que reduzcan el consumo energético y la emisión de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero; e,
- c) Incentivar, promover y desarrollar el uso de combustibles alternativos que reduzcan la generación de bióxido de carbono.

VI. Educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción:

- a) Instrumentar programas para crear conciencia del impacto que tiene la generación de emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en patrones de producción y consumo;
- b) Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado a través de incentivos económicos, fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos;
- c) Incentivar y reconocer a las empresas e instituciones que propicien que sus trabajadores y empleados tengan domicilio cercano a los centros de trabajo, consumo, educación y entretenimiento, así como el establecimiento de jornadas de trabajo continuas; y,
- d) Desarrollar políticas e instrumentos para promover la Mitigación de emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

VII. Se monitorearán, reportarán, y verificarán las acciones de Mitigación emprendidas.

Artículo 15. ...

I. al IX...

X. Impulsar programas y políticas públicas para prohibir el cambio de uso de suelo de forestal a agrícola o pecuario.

XI. Promover el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos sólidos urbanos;

XII. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;

XIII. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente; y,

XIV. Impulsar la investigación científica y tecnológica, a fin de generar los mecanismos de desarrollo y capacidades de adaptación para hacer frente al cambio climático.

Artículo 58. Con base al Sistema Estatal de Información sobre el Cambio Climático, la Secretaría deberá elaborar, publicar y difundir informes de manera periódica con los resultados de las acciones sobre adaptación y mitigación del cambio climático y sus repercusiones en el medio ambiente estatal, considerando la articulación de éstos con el Programa Estatal, que contenga:

I. información técnica sobre cambio climático y su impacto en suelos, agua, bosques, selvas, atmósfera; proporcionada por laboratorios con tecnología satelital especializada, y/o científicos calificados por Instituciones educativas registrados ante la dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

II. Información que exponga posibles riesgos para el ambiente y que permita evaluar posibles alteraciones de riesgo para la población.

III. Información sobre innovación, desarrollo y transferencia de tecnologías en materia fuentes alternativas de energías renovables que coadyuven en la mitigación de los efectos nocivos del cambio climático global.

***Artículo Quinto.* Se reforma los artículos 7°; 10° en su fracción X; 40, 42, 102, 103, 120, 126; se adicionan al artículo 5 la fracción XXXVII; la fracción III al artículo 7° recorriendo las siguientes fracciones en el orden subsecuente; al artículo 29 la fracción X recorriéndose la siguiente en el orden subsecuente; al artículo 160 las fracciones X, XI, XII y XVI; un tercer párrafo al artículo 158; un segundo**

párrafo al artículo 161; se derogan la fracción VII del artículo 11 y la fracción I del artículo 45; de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 5°. ...

I. al XXXVI. ...

XXXVII. *Bitácora Ambiental:* Es el registro público de los avances del proceso de ordenamiento ecológico.

Artículo 7°. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. al II...

III. La autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal, y mediando depósito de compensación ambiental para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento. Esta facultad será exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo Estatal sin que pueda delegarla a organismo alguno.

Artículo 10. ...

I. al IX...

X. Promover con la participación de la Secretaría de Medio Ambiente Cambio Climático y Desarrollo Territorial, y otras dependencias y entidades competentes, en terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal, el establecimiento de centros de reproducción de especies y de ranchos cinegéticos, donde los usuarios puedan realizar actividades de caza, pesca y ecoturismo;

XI al XXI.

Artículo 11. ...

VII. Derogada.

...

Artículo 29. ...

I al IX...

X. La bitácora ambiental y

...

Artículo 40. El contenido y la determinación del funcionamiento del Padrón, se establecerán en las disposiciones que para tal efecto emita la Comisión. Será obligatoria la inscripción en el Padrón Forestal del Estado de los centros de transformación y almacenamiento forestales, de los prestadores de servicios técnicos, los programas de manejo, de los viveros que utilicen tierra de monte y de hoja, y otros actos señalados en la presente Ley.

Artículo 42. La Comisión, por conducto de su Director General, en base al Padrón Forestal del Estado, podrá expedir y revalidar certificados de inscripción, autorizaciones y revalidaciones de libros de registro de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de los viveros que utilicen tierra de monte y de hoja, que de acuerdo a la presente Ley y su Reglamento se tengan que realizar, así como de constancias de datos que tengan en sus archivos, previa solicitud por escrito de los interesados y del pago de cuotas de recuperación de gastos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de la presente Ley. Las personas físicas o morales, dueños o encargados de estos centros, deberán tener dicha documentación en lugares visibles y disponibles en todo tiempo.

Artículo 45. ...

I. Derogada.

...

Artículo 102. En el marco de la coordinación institucional, el ejecutivo por conducto de la Comisión y con el auxilio en su caso del Ayuntamiento, deberán realizar auditorías técnicas forestales y/o ambientales de carácter obligatorio que tendrán por objeto auditar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental y forestal de las actividades productivas que en su proceso pudieran generar impactos negativos al ambiente.

Artículo 103. Conforme a los resultados de las auditorías la Comisión podrá emitir un certificado que haga constar el correcto cumplimiento de la normatividad ambiental y forestal.

Artículo 120. Los propietarios, poseedores legales y usufructuarios de terrenos de uso forestal están obligados a llevar a cabo la reforestación en caso de incendio en un plazo máximo de 1 año y la

restauración del área dañada en un máximo de 2 años, debiendo ser restaurada la cubierta vegetal afectada hasta su total restablecimiento, mediante la reforestación y restauración, poniendo especial atención en la prevención control y combate ecológico de plagas y enfermedades, así como en las prácticas de conservación y control de suelos.

...

Artículo 126. Será obligatorio tanto para el Ejecutivo como para los ayuntamientos, incluir en sus Planes de Desarrollo respectivos, programas tendientes a la reforestación y forestación. Tomando en consideración la compensación ambiental en la cual, por cada hectárea reconvertida a cultivos comerciales, deberá reforestarse un equivalente al 20 por ciento con especies forestales nativas.

Artículo 158. ...

Durante el procedimiento y antes de que se dicte resolución, el interesado y la autoridad, a petición del primero, podrán convenir la realización de acciones de restauración o compensación de daños necesarios para la corrección de las irregularidades observadas. ...

Artículo 160. ...

I al IX...

X. No contar, los centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales o los viveros que se abastecen de tierra de monte y de hoja, con el Certificado de inscripción en el Padrón Forestal del Estado y sus respectivas revalidaciones;

XI. Cambiar de domicilio o de giro los centros de almacenamiento, transformación, depósitos de productos y viveros forestales, modificar o adicionar maquinaria, modificar o cambiar las fuentes de abastecimiento de productos forestales maderables y no maderables, sin autorización de la Comisión;

XII. Carecer los centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales y los viveros que se abastecen de tierra de monte y de hoja, del libro de registro de entradas y salidas debidamente validado por la Comisión; con sus respectivas revalidaciones en tiempo y forma de acuerdo al Reglamento de la presente Ley, así como de las anotaciones de entrada de materia prima y salida de productos forestales, maderables y no maderables;

...

XVI. Omitir realizar guardarrayas o brechas de protección contra el fuego o provocar intencionalmente o por imprudencia, incendios en terrenos forestales o preferentemente forestales, de acuerdo a lo previsto en la presente Ley.

Artículo 161. ...

De igual manera, la Comisión en tratándose de las zonas forestales que se afectaron con incendios accidentales o intencionales, y que sean declarados como de difícil recuperación natural, dará aviso a la Dirección del Registro Público de la Propiedad, con la finalidad de que dichos predios queden inscritos como región ecológica prioritaria y, en consecuencia, no podrán ser sujetos de autorizaciones para el cambio de uso del suelo, por un periodo de 20 años.

Artículo Sexto. Se reforma la fracción III y el tercer párrafo del artículo 302; y se adiciona la fracción IV al artículo 302 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 302. ...

I. al II...

III. Cambie el uso del suelo forestal; o

IV. Ponga en riesgo el abastecimiento hídrico de la población y los cauces naturales.

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten alguna área de conservación del Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 17 días del mes octubre de 2019.

Atentamente

Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente: Mayela del Carmen Salas Sáenz, *Presidenta*; Lucila Martínez Manríquez, *Integrante*; Norberto Antonio Martínez Soto, *Integrante*.

Comisión de Justicia: Dip. José Antonio Salas Valencia, *Presidente*; Dip. Araceli Saucedo Reyes, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Fermín Bernabé Bahena, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.







